

2847

C/6115 SENADO REPUBLICA DOMINICANA

Set 26/40

Proy. de ley que declara Joya Nacional la pluma que ha servido al Generalísimo Trujillo Molina para suscribir el acuerdo por el cual se abroga la Convención dominico-americana de 1924.-

6 Piezas

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Octubre 3-40.-

00957


Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio #1038 de fecha 26 de septiembre de 1940, anexo al cual remitió Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se declara Joya Nacional la pluma que ha servido al Generalísimo Trujillo Molina, para suscribir el acuerdo por el cual se abroga la Convención dominico-americana de 1924.

Pláceme comunicarle que el Hon. Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

FAM/.

Herrera



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1038

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de Septiembre de 1940.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales me es grato remitirle el proyecto de ley iniciado en esta Cámara que presido, por medio del cual se declara Joya Nacional la pluma que ha servido al Generalísimo Trujillo Molina, para suscribir el acuerdo por el cual se abroga la Convención dominico-americana de 1924.

Muy atentamente le saluda,

Abelardo R. Nanita,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

26/9/40



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 11570

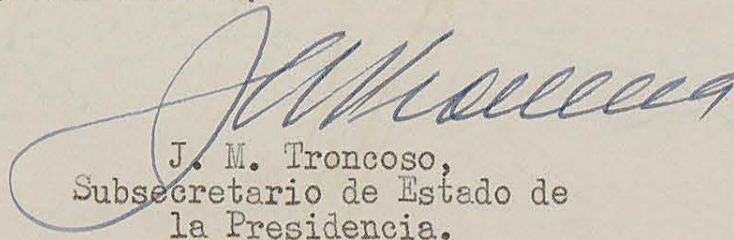
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
7 de Oct. de 1940.

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Tengo a bien cumplir el encargo que me ha confiado el Honorable Señor Presidente de la República de avisarle recibo de su oficio No. 956, de fecha 3 de octubre en curso, así como también del proyecto de ley que declara JOYA NACIONAL la pluma que ha servido al Generalísimo Trujillo Molina, para suscribir el acuerdo que abroga la Convención dominico-americana de 1924, el cual fué promulgado con fecha 5 de octubre de 1940, y registrado con el No. 344.

Aprovecho la ocasión para suscribirme de Ud. muy atentamente,


J. M. Troncoso,
Subsecretario de Estado de
la Presidencia.

AM.

8/16094

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Octubre 3-40.-

00956

Excelentísimo Doctor
Manuel de Js. Troncoso de la Concha,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se declara JOYA NACIONAL la pluma que ha servido al Generalísimo Trujillo Molina, para suscribir el acuerdo por el cual se abroga la Convención dominico-americana de 1924.

Saluda a Ud. con la más alta consideración y respeto,

P.B.

LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

P1/6093



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América ha sido negociado un arreglo internacional mediante cuyas estipulaciones se elimina la ingerencia extraña en la recaudación y manejo de las rentas aduaneras dominicanas ; y, como consecuencia de tales estipulaciones el Estado Dominicano recupera, íntegramente, los atributos de su autonomía fiscal que le fueron restringidos por la Convención Dominico-Americana del 27 de Diciembre de 1924;

POR CUANTO el referido acuerdo suscrito en la Ciudad de Washington por los respectivos representantes diplomáticos del Gobierno de la República Dominicana y del Gobierno de los Estados Unidos de América, Su Excelencia el Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina y su Excelencia el Dr. Cordell Hull, viene a satisfacer una vieja y constante aspiración patriótica del pueblo dominicano; y a la vez cubre de inmarcesible gloria al insigne conductor de los destinos nacionales, ya que el éxito de la concertación de ese instrumento de liberación se debe exclusivamente a las excelencias del genio político, de las virtudes ciudadanas y de las excepcionales aptitudes diplomáticas que distinguen al Doctor Trujillo Molina, Benefactor de la Patria;

POR CUANTO es de alto interés nacional que un acontecimiento de tanta importancia y trascendencia para el libre destino de la nación dominicana sirva de elemento vivo y constante en la labor de educar y fortalecer la conciencia cívica; y ese designio, de patrióticas implicaciones, se cumple de manera efectiva mediante representaciones objetivas evocadoras de nuestras más gloriosas realizaciones;

POR LO TANTO y en vista de que es una atribución constitucional del Poder Lejislativo disponer la adquisición y conserva-



EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO entre el Gobierno de la República Dominicana y
 el Gobierno de los Estados Unidos de América ha sido negociado
 un arreglo internacional mediante cuyas estipulaciones se eli-
 mina la ingerencia extranjera en la recaudación y manejo de las
 rentas aduaneras dominicanas; y, como consecuencia de tales
 estipulaciones el Estado Dominicano recupera, íntegramente, los
 atributos de su autonomía fiscal que le fueron restringidos por
 la Convención Dominico-Americana del 27 de Diciembre de 1924;

POR CUANTO el referido acuerdo suscrito en la Ciudad de
 Washington por los respectivos representantes diplomáticos del
 Gobierno de la República Dominicana y del Gobierno de los Esta-
 dos Unidos de América, Su Excelencia el Dr. Rafael Leonidas Pru-
 dillo Molina y su Excelencia el Dr. Cordell Hall, viene a satis-
 fer una anhelo y constante aspiración patriótica del pueblo do-
 minicano; y a la vez contribuye a la gloriosa historia del país con-
 ductor de las luchas patrióticas, tras el éxito de la conser-
 vación de esa independencia que debe exclusivamente
 a las excelencias de los señores Prudillo Molina y Cordell Hall, que distin-
 guen al Doctor Prudillo Molina por su patriotismo y su amor a la Patria;

POR CUANTO el referido acuerdo suscrita en la Ciudad de Washington
 por el Doctor Prudillo Molina y el Doctor Cordell Hall, viene a satis-
 fer una anhelo y constante aspiración patriótica del pueblo do-
 minicano; y a la vez contribuye a la gloriosa historia del país con-
 ductor de las luchas patrióticas, tras el éxito de la conser-
 vación de esa independencia que debe exclusivamente
 a las excelencias de los señores Prudillo Molina y Cordell Hall, que distin-
 guen al Doctor Prudillo Molina por su patriotismo y su amor a la Patria;

POR LO TANTO y en vista de que es una atribución constitu-
 cional del Poder Legislativo disponer la adhesión y conserva-



Jefe de la Oficina del Senado
 Prudillo
 3 Oct 1940
 8^a LEGISLATURA
 PROYECTO DE LEY
 No. 333
 De 1940

CONGRESO NACIONAL

Ley que declara Joya Nacional la pluma con que el Generalísimo Trujillo firmó el Acuerdo que abroga la Convención Dominico-Americana de 1924. **PAG. No. 2.**

ción, para fines de estudio y de veneración pública, de objetos que posean un auténtico valor histórico,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Se declara JOYA NACIONAL la pluma que ha servido a Su Excelencia el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, y a su Excelencia Doctor Cordell Hull, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, para suscribir en su calidad, el primero, de Embajador Plenipotenciario en Misión Especial de la República Dominicana ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, y el segundo, de Representante diplomático de este último Gobierno, el acuerdo intervenido el día 24 de setiembre de 1940 entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, y se dispone su conservación, como tal, en el Museo Nacional.

Art.2.-El Poder Ejecutivo dispondrá todo lo relativo a la adquisición de dicha Joya Nacional, a su conservación en el Museo Nacional y a los actos oficiales que deberán solemnizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta; Año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE
fdo. A. R. Nanita

SECRETARIOS
fdos. A. Hoepelmán
P. Francisco Garrido.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

[Handwritten signatures and stamps]
SECRETARIOS. PRESIDENTE
Felipe M. Rolases



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América ha sido negociado un arreglo internacional mediante cuyas estipulaciones se elimina la ingerencia extraña en la recaudación y manejo de las rentas aduaneras dominicanas ; y, como consecuencia de tales estipulaciones el Estado Dominicano recupera, íntegramente, los atributos de su autonomía fiscal que le fueron restringidos por la Convención Dominico-Americana del 27 de Diciembre de 1924;

POR CUANTO el referido acuerdo suscrito en la Ciudad de Washington por los respectivos representantes diplomáticos del Gobierno de la República Dominicana y del Gobierno de los Estados Unidos de América, Su Excelencia el Dr. Rafael Leonidas Trujillo Molina y su Excelencia el Dr. Cordell Hull, viene a satisfacer una vieja y constante aspiración patriótica del pueblo dominicano; y a la vez cubre de inmarcesible gloria al insigne conductor de los destinos nacionales, ya que el éxito de la concertación de ese instrumento de liberación se debe exclusivamente a las excelencias del genio político, de las virtudes ciudadanas y de las excepcionales aptitudes diplomáticas que distinguen al Doctor Trujillo Molina, Benefactor de la Patria;

POR CUANTO es de alto interés nacional que un acontecimiento de tanta importancia y trascendencia para el libre destino de la nación dominicana sirva de elemento vivo y constante en la labor de educar y fortalecer la conciencia cívica; y ese designio, de patrióticas implicaciones, se cumple de manera efectiva mediante representaciones objetivas evocadoras de nuestras más gloriosas realizaciones;

POR LO TANTO y en vista de que es una atribución constitucional del Poder Legislativo disponer la adquisición y conserva-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

...del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad de Santo Domingo, D.R., a los 27 días del mes de Agosto de 1940



Jefe de las Oficinas del Senado
[Signature]

8^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 333
Diciembre 1940

...del libro letra...
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad de Santo Domingo, D.R., a los 27 días del mes de Agosto de 1940

CONGRESO NACIONAL

Ley que declara Joya Nacional la pluma con que el Generalísimo Trujillo firmó el Acuerdo que abroga la Convención Dominicana-Americana de 1924. **PAG. No.**

ción, para fines de estudio y de veneración pública, de objetos que posean un auténtico valor histórico,

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Se declara JOYA NACIONAL la pluma que ha servido a Su Excelencia el Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, y a su Excelencia Doctor Cordell Hull, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, para suscribir en su calidad, el primero, de Embajador Plenipotenciario en Misión Especial de la República Dominicana ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, y el segundo, de Representante diplomático de este último Gobierno, el acuerdo intervenido el día 24 de setiembre de 1940 entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, y se dispone su conservación, como tal, en el Museo Nacional.

Art.2.-El Poder Ejecutivo dispondrá todo lo relativo a la adquisición de dicha Joya Nacional, a su conservación en el Museo Nacional y a los actos oficiales que deberán solemnizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta; Año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE
fdo. A. R. Nanita

SECRETARIOS
fcos. A. Hoepelán
P. Francisco Garrido.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 78 de la Restauración y 11 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS *[Signature]* PRESIDENTE *[Signature]*
Felipe M. Nolasco

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...
PAG. No. ...

Art. 1.- Se declara ...
Art. 2.- El Poder Ejecutivo ...



8^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 33
del libro letra ...
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de ...
hojas escritas en máquina y rascón de dos
espaldas intercaladas.
Ciudad Trujillo, 23 de ... 1940
Jefe de las Oficinas del Senado.

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page.